

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 198.

Viernes 11 de Junio.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 191.

Elecciones.

Debiendo verificarse en el Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, la renovación correspondiente al bienio de 1885, por haberse constituido de nuevo como lo estaba en el mes de Febrero de 1884, de conformidad á lo establecido en la Real orden de 27 de Febrero último y en virtud de orden de este Gobierno de 5 del mes siguiente, y existiendo una vacante por incapacidad del que la desempeñaba.

He acordado, en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 46 y 47 de la ley municipal vigente, convocar á elección parcial para que tenga efecto aquella renovación y cubrir la referida vacante, señalando para ello los días 26, 27, 28 y 29 del corriente.

Para el escrutinio general á que se refiere el 81 de la ley electoral el domingo 4 de Julio próximo, y para la sesión extraordinaria de que trata el artículo 87 de la referida ley el día 18 del propio mes.

Cáceres 9 de Junio de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

Circular núm. 192.

Elecciones.

Debiendo verificarse en el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra la renovación correspondiente al bienio de 1885, por haberse constituido de nuevo como lo estaba en el mes de Marzo de 1884 de conformidad á lo establecido en la Real orden de 27 de

Febrero último, y en virtud de orden de este gobierno de 5 del siguiente mes:

He acordado, en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 46 y 47 de la ley municipal vigente, convocar á elección parcial, para que tenga efecto aquella renovación, señalando para ello los días 26, 27, 28 y 29 del corriente. Para el escrutinio general á que se refiere el art. 81 de la ley electoral el Domingo 4 de Julio próximo, y para la sesión extraordinaria de que trata el art. 87 de la referida ley el día 18 del propio mes.

Cáceres 9 de Junio de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

Circular núm. 193.

Elecciones.

Debiendo verificarse en el Ayuntamiento de Torre de Santa María la renovación correspondiente al bienio de 1885 por haberse constituido como lo estaba en el mes de Febrero de 1884, de conformidad á lo establecido en la Real orden de 27 de Febrero último y en virtud de orden de este Gobierno de 5 del mes siguiente:

He acordado, en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 46 y 47 de la ley municipal vigente, convocar á elección parcial para que tenga efecto aquella renovación; señalando para ello los días 26, 27, 28 y 29 del corriente. Para el escrutinio general á que se refiere el 81 de la ley electoral el Domingo 4 de Julio próximo y para la sesión extraordinaria de que trata el art. 87 de la referida ley, el día 18 del propio mes.

Cáceres 9 de Junio de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

Circular núm. 194.

Elecciones.

Debiendo verificarse en el Ayuntamiento de Cabezabellosa la renovación correspondiente al bienio de 1885, por haberse constituido de nuevo como lo estaba en el mes de Noviembre de 1884, de conformidad á lo establecido en la Real orden de 27

de Febrero último y en virtud de la orden de este Gobierno de 5 del mes siguiente:

He acordado, en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 46 y 47 de la ley municipal vigente, convocar á elección parcial para que tenga efecto aquella renovación; señalando para ello los días 26, 27, 28 y 29 del corriente. Para el escrutinio general á que se refiere el 81 de la ley electoral, el domingo 4 del mes próximo y para la sesión extraordinaria de que trata el art. 87 de la referida ley.

Cáceres 9 de Junio de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

Circular núm. 195.

Habiéndose fugado de la cárcel de Granada el procesado Francisco Quirós Gimenez, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la búsqueda y captura de expresado sujeto; y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

Cáceres 8 de Junio de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

Circular núm. 196.

Habiéndose fugado del penal de Tarragona el confinado Joaquín Sanz Utrilla, natural de Vilar de Meco (Guadalajara, casado, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano, el cual se hallaba extinguiendo con dena.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la búsqueda y captura de expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

Cáceres 8 de Junio de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

Seccion de Fomento.

Minas.

Habiendo renunciado D. Enrique Montanez, representante de don Luis Seen Echaluze y D. Luis de la Torre y Villanueva, 6 de las 24 pertenencias de que se compone la mina «María», número 3721, sita en término de Navalmoral de la Mata, por decreto del 8 de Abril último, he admitido dicha renuncia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en la Real orden de 16 de Octubre de 1884.

Cáceres 9 de Junio de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

Seccion de Fomento.

Minas.

Habiendo renunciado D. Enrique Montanez, representante de la Sociedad minera «Buena Estrella», 26 pertenencias de las 30 de que se compone la mina «San Heliberto», número 3858, sita en término de Millanes y Navalmoral de la Mata; por decreto del 8 de Abril último, he admitido dicha renuncia.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prescrito en la Real orden de 16 de Octubre de 1884.

Cáceres 9 de Junio de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

Seccion de Fomento.

Minas.

Habiendo renunciado D. Enrique Montanez, representante de la sociedad minera «Buena Estrella», 26 pertenencias de las 30 de que se compone la mina «San Leon», número 3.863, sita en término de Millanes, por decreto de 8 de Abril último, he admitido dicha renuncia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en la Real orden de 16 de Octubre de 1884.

Cáceres 9 de Junio de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

Seccion de Fomento.

Minas.

Habiendo renunciado D. Enrique Montanez, representante de la sociedad minera «Buena Estrella», 8 de las 12 pertenencias de que se compone la mina «San Esteban», número 3.859, sita en término de Millanes, por decreto de 8 de Abril último, he admitido dicha renuncia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en la Real orden de 16 de Octubre de 1884.

Cáceres 9 de Junio de 1886.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

Seccion de Fomento.

Minas.

Habiendo renunciado D. Enrique Montanez, representante de la sociedad minera «Buena Estrella», 8 de las 12 pertenencias de que se compone la mina «San Luis», número 3.905, sita en término de Millanes, por decreto de 8 de Abril último, he admitido dicha renuncia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en la Real orden de 16 de Octubre de 1884.

Cáceres 9 de Junio de 1886.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 158, correspondiente al día 7 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración local.

Circular.

Por Real orden de 31 de Mayo anterior, inserta en la Gaceta del día 3 de Junio actual, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que desde 1.º de Julio próximo en que da comienzo el año económico de 1886 á 87, se lleve la contabilidad de la Hacienda local al corriente, por el sistema de partida doble, en los términos practicados en el ensayo, hecho en la provincia de Madrid.

Para cumplir en todas sus partes aquella soberana disposición, han de intervenir, además de la Dirección de Administración local, las Diputaciones, los Ayuntamientos y los Gobernadores, cada uno dentro de su esfera de acción.

Unidos estos factores y caminando al mismo fin, los resultados no podrán menos de ser satisfactorios.

Para la mejor inteligencia de la mencionada Real orden y del objeto que se persigue, la Dirección de mi cargo cree deber exponer:

1.º Toca á la Dirección general de Administración local dictar las reglas que han de observarse, y formular los modelos é instrucciones generales, á que han de atenerse respectivamente las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de los pueblos.

Para cumplir este mandato, la Dirección pública adjuntas las reglas de contabilidad, á que han de subordinarse las Corporaciones, y los modelos y advertencias que ha creído necesarios, los cuales pueden ser impresos en todo lugar donde haya imprenta.

Las dudas que se ofrezcan á las Diputaciones, encargadas del buen servicio de cuenta y razón de los pueblos, en vista de lo que á las mismas expongan los Contadores de fondos provinciales, se consultarán á esta Dirección, que está dispuesta á no consentir por su parte el menor pretexto que impida ó dificulte el planteamiento de la contabilidad, por el sistema uniforme mandado poner en ejecución.

2.º Corresponde á las Diputaciones provinciales, por conducto de sus Contadores, dirigir el planteamiento y continuación de la contabilidad de los Ayuntamientos, además de la suya propia.

Ninguna duda ni inconveniente pueden encontrar los Contadores de fondos provinciales con relación al procedimiento de su contabilidad, toda vez que continúa la partida doble, aplicada en toda su pureza, y si notan alguna diferencia con lo que hoy ejecutan, será de nombre ó de método, lo cual en nada altera los resultados que vienen obligados á dar.

Las dificultades las encontrarán las Diputaciones en el planteamiento del nuevo sistema, uniforme para todos los Ayuntamientos, y estas se vencerán, como se vencieron en 1865, para las provincias. Acostumbrado hoy cada Ayuntamiento á su método especial de contabilidad, no siempre científico ni práctico, cumplen ó dejan de cumplir los servicios según la mayor ó menor energía que con ellos emplean los Gobernadores, y las Diputaciones, Jefes superiores jerárquicos de los mismos.

Esto ha concluido. Desde 1.º de Julio próximo todos han de ejecutar las operaciones de un modo uniforme y puntual, y no han de consentirse pretextos que lo impidan, que pretextos serán los que se opongan al cumplimiento de lo que ahora se establece.

3.º Es misión de los Ayuntamientos contribuir de buena voluntad á la unificación de la contabilidad, aceptando y ejecutando lo que ahora se ordena.

En los Ayuntamientos pueden ocurrir una de estas dos circunstancias: ó la de tener muchas operaciones de contabilidad ó la de tener pocas.

En el primer caso pueden disponer que una persona competente se encargue provisionalmente de la contabilidad, mientras se crea el cuerpo de Contadores municipales, á que luego pueden aquéllos aspirar en propiedad.

Esta persona perita ó práctica en contabilidad, viendo lo que hacen los Contadores de fondos provinciales, y estudiando lo que por asimilación se ha dispuesto para los Ayuntamientos, no ha de encontrar seguramente dificultad insuperable.

En el segundo caso, ó sea en el de los Ayuntamientos que tienen pocas operaciones, la dificultad se encuentra en razón directa del número de las que ejecuten.

Mientras menos operaciones menos dificultades.

A los Ayuntamientos de escaso vecindario no se les exige ahora mayor trabajo, antes bien se reducen y simplifican los que antes hacían.

Los Secretarios de estos pequeños Ayuntamientos tienen todos hoy la suficiente capacidad é instrucción para estender los libramientos y cargamentos, que sirven para realizar sus operaciones y para inscribirlas en sus libros.

Al venir estos á la unificación, no hallarán mas novedad que la que presentan los nuevos Libros Borradores de ingresos y pagos, donde primeramente han de sentar las operaciones.

Las dudas de ejecución que al principio encuentren las consultarán con los Contadores provinciales, seguros de que la explicación y la práctica vencerán todas las dificultades.

Sería deplorable que Ayuntamientos que sólo tienen una ó dos operaciones al mes, por término medio, se quejaren de imposibilidades de ejecución en el servicio de contabilidad.

4.º Y pertenece á los Gobernadores civiles la alta inspección de la contabilidad de las provincias y de los pueblos, y no consentir retrasos ni demoras, siempre injustificadas.

La contabilidad espejo donde se refleja la Administración, ha de presentar, primero á los Gobernadores civiles y después al país, representado en Cortes, los efectos de la gestión de la hacienda local.

Por el camino que despeje la contabilidad se ha de llegar al arreglo de la Administración.

Tiempo es de empezar á cumplir el título 10 de la Constitución vigente, y, al efecto, los Gobernadores exigirán desde 1.º de Julio próximo la entrega y publicación de los presupuestos y cuentas, en forma adecuada, para que el Gobierno presente al Rey y á las Cortes las generales de las Corporaciones, al solo objeto de conocer y poder impedir las extralimitaciones y oposición al sistema tributario del Estado, según la misma Constitución previene.

Mientras mas descentralización y más autonomía se conceda á las Corporaciones populares, más justificación y más publicidad ha de darse á los actos en que intervengan.

Por una parte se queja el contribuyente de que le agobian las contribuciones é impuestos que se le exigen, no solo para cubrir las atenciones generales del Estado, sino para los servicios provinciales y municipales.

Lamentábase á su vez los Ayuntamientos de falta de recursos para cumplir todas sus obligaciones.

Y al mismo tiempo se conducen los vecinos del mayor ó menor abandono de los servicios públicos.

Para dirimir la eterna cuestion de favorecidos y perjudicados, de lo justo é injusto, de lo procedente ó improcedente, y de la igualdad en los tributos y cargas, hay que empezar por saber lo que se realiza, y esto solo se consigue por medio de la contabilidad.

Déjese lo atrasado, con todas sus incidencias, para que se active y resuelva á medida que sea posible; pero no se consienta desde ahora retraso ni falta, por ningún motivo ni pretexto, sobre todo, habiéndose practicado con éxito lo que se ordena y habiendo tiempo en el mes actual para estudiarlo.

Por las razones expuestas, la Dirección confía que V. S. vigilará el pronto y exacto cumplimiento de cuanto á la contabilidad local se refiere.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1886.—Ramon Rodriguez Correa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Reglas para unificar la contabilidad de las operaciones que ejecutan las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de los pueblos del Reino.

PRESUPUESTOS.

1.º Los presupuestos de ingresos y gastos que autorizan las Corporaciones populares se dividen en capítulos y artículos, y son la base de las operaciones de contabilidad, que han de ejecutar.

2.º Se entiende por capítulos los

conceptos generales á que han de aplicarse los ingresos y pagos, y por artículos la subdivisión que las Corporaciones acuerden, dentro de las disposiciones legales.

3.º La denominación de los conceptos generales que se consignan en los presupuestos, ó sea la de los capítulos, ha de ser igual para todas las Corporaciones, sujetándose en esto á lo dispuesto en las leyes, con objeto de que pueda formarse por capítulos la cuenta general de las operaciones verificadas en todo el Reino.

4.º Los artículos en que los capítulos ó conceptos generales del presupuesto se dividen pueden ser diferentes en cada Corporación, pero cada uno tendrá la denominación con que las leyes los señalan.

5.º Los cargamentos y libramientos se expedirán por capítulos ó conceptos generales, y cada uno no podrá contener más que la obligación correspondiente á un artículo.

6.º La ley Provincial vigente de 29 de Agosto de 1882 y las variaciones legales posteriormente establecidas fijan hoy los conceptos generales ó capítulos en la siguiente forma, que será á la que se sujete la contabilidad.

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Cuenta, por capitulos.

INGRESOS.

- Capítulo 1.º—Rentas.
- Cap. 2.º—Portazgos y barcajes.
- Cap. 3.º—Donativos, legados y mandas.
- Cap. 4.º—Repartimiento.
- Cap. 5.º—Instrucción pública.
- Cap. 6.º—Beneficencia.
- Cap. 7.º—Ingresos extraordinarios.
- Cap. 8.º—Arbitrios especiales.
- Cap. 9.º—Empréstitos.
- Cap. 10.—Enajenaciones.
- Cap. 11.—Resultas.
- Cap. 12.—Ampliación.
- Cap. 13.—Movimientos de fondos ó suplementos.
- Cap. 14.—Reintegros.

PAGOS.

- Cap. 1.º—Administración provincial.
 - Cap. 2.º—Servicios generales.
 - Cap. 3.º—Obras obligatorias.
 - Cap. 4.º—Cargas.
 - Cap. 5.º—Instrucción pública.
 - Cap. 6.º—Beneficencia.
 - Cap. 7.º—Corrección pública.
 - Cap. 8.º—Imprevistos.
 - Cap. 9.º—Nuevos establecimientos.
 - Cap. 10.—Carreteras.
 - Cap. 11.—Obras diversas.
 - Cap. 12.—Otros gastos.
 - Cap. 13.—Resultas.
 - Cap. 14.—Ampliación.
 - Cap. 15.—Movimientos de fondos ó suplementos.
 - Cap. 16.—Devoluciones.
- 7.º Los capítulos anteriores se subdividen en artículos, en la forma siguiente:

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Cuenta, por capitulos y articulos.

INGRESOS.

CAPÍTULO I.—Rentas.

Artículo 1.º—Rentas y censos de propiedades.

Art. 2.º—Intereses de efectos públicos.

CAPÍTULO II.—Portazgos y barcajes.

Artículo 1.º—Portazgos.

Art. 2.º—Pontazgos.
Art. 3.º—Barcajes.

CAPÍTULO III.—Donativos, legados y mandas.

Artículo único.—Donativos, legados y mandas.

CAPÍTULO IV.—Repartimientos.

Artículo único.—Repartimiento entre los pueblos.

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

Artículo único.—Ingresos propios de los establecimientos del ramo.

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Artículo único.—Ingresos propios de los establecimientos del ramo.

CAPÍTULO VII.—Ingresos extraordinarios.

Artículo único.—Ingresos extraordinarios.

CAPÍTULO VIII.—Arbitrios especiales.

Artículo único.—Arbitrios especiales

CAPÍTULO IX.—Empréstitos.

Artículo único.—Empréstitos contratados.

CAPÍTULO X.—Enagenación.

Artículo único.—Venta de propiedades.

CAPÍTULO XI.—Resultas.

Artículo 1.º—Existencias en 31 de Diciembre.

Art. 2.º—Créditos pendientes de recaudación.

Los ingresos por ampliación, movimiento de fondos y reintegros no tienen pormenor por artículos.

PAGOS.

CAPÍTULO PRIMERO.—Administración provincial.

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación.

Art. 2.º—Archivo y Depositaria.

Art. 3.º—Comisiones especiales.

Art. 4.º—Arquitectos.

Art. 5.º—Médicos de baños.

Art. 6.º—Empleados del ramo de montes.

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Artículo 1.º—Quintas.

Art. 2.º—Bagajes.

Art. 3.º—Boletín oficial.

Art. 4.º—Elecciones.

Art. 5.º—Calamidades.

CAPÍTULO III.—Obras obligatorias.

Artículo 1.º—Reparación y conservación de caminos.

Art. 2.º—Travesía de carreteras.

Art. 3.º—Carcel Modelo.

Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Art. 1.º—Contribuciones y seguros

Art. 2.º—Pensiones.

Art. 3.º—Empréstitos.

Art. 4.º—Contratos.

Art. 5.º—Deudas y censos.

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

Art. 1.º—Junta provincial

Art. 2.º—Institutos.
Art. 3.º—Escuelas Normales.

Art. 4.º—Inspección de Escuelas.

Art. 5.º—Academias.

Art. 6.º—Bibliotecas.

Art. 7.º—Museos.

CAPÍTULO 6.º—Beneficencia.

Artículo 1.º—Atenciones generales.

Art. 2.º—Hospitales.

Art. 3.º—Casas de Misericordia.

Art. 4.º—Casas de Expósitos.

Art. 5.º—Casas de maternidad.

Art. 6.º—Casas de huérfanos y desamparados.

CAPÍTULO 7.º—Corrección pública.

Artículo 1.º—Cárceles.

Art. 2.º—Establecimientos penales

CAPÍTULO 8.º—Imprevistos.

Artículo único.—Imprevistos.

CAPÍTULO 9.º—Nuevos establecimientos.

Artículo único.—Fundación de nuevos establecimientos.

CAPÍTULO 10.—Carreteras.

Artículo 1.º—Subvención de carreteras.

Art. 2.º—Construcción de carreteras provinciales.

CAPÍTULO 11.—Obras diversas.

Artículo único.—Obras diversas.

CAPÍTULO 12.—Otros gastos.

Artículo único.—Otros gastos.

CAPÍTULO 13.—Resultas.

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.

Los pagos por ampliación, movimientos de fondos y devoluciones no tienen artículos.

8.ª La ley municipal vigente de 2 de Octubre de 1877 y las variaciones posteriormente autorizadas fijan hoy los conceptos generales ó capítulos del presupuesto, en esta forma.

AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES.

Cuenta por capítulos.

INGRESOS

Capítulo 1.º—Propios.

Cap. 2.º—Montes.

Cap. 3.º—Impuestos.

Cap. 4.º—Beneficencia.

Cap. 5.º—Instrucción pública.

Cap. 6.º—Corrección pública.

Cap. 7.º—Extraordinarios.

Cap. 8.º—Resultas.

Cap. 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.

Cap. 10.—Reintegro.

PAGOS

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.

Cap. 2.º—Policía de seguridad.

Cap. 3.º—Policía urbana y rural.

Cap. 4.º—Instrucción pública.

Cap. 5.º—Beneficencia.

Cap. 6.º—Obras públicas.

Cap. 7.º—Corrección pública.

Cap. 8.º—Montes.

Cap. 9.º—Cargas.

Cap. 10.—Obras de nueva construcción.

Cap. 11.—Imprevistos.

Cap. 12.—Resultas.

9.ª Los capítulos anteriores se subdividen en artículos, en la forma que sigue.

AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES.

Cuenta por capítulos y artículos.

INGRESOS

CAPÍTULO PRIMERO.—Propios.

Artículo 1.º—Productos de fincas y censos.

Art. 2.º—Intereses de inscripciones intrasferibles.

Art. 3.º—Idem de bonos del Tesoro y de empréstitos.

Art. 4.º—Idem de la Caja de Depósitos.

Art. 5.º—Reintegro de préstamos á labradores.

CAPÍTULO 2.º—Montes.

Artículo 1.º—Productos de hierbas y pastos.

Art. 2.º—Mondas y limpia de árboles.

Art. 3.º—Aprovechamientos comunales.

CAPÍTULO 3.º—Impuestos.

Artículo 1.º—Pesas y medidas.

Art. 2.º—Puestos públicos

Art. 3.º—Mataderos.

Art. 4.º—Policía urbana.

Art. 5.º—Cementerios.

Art. 6.º—Aguas.

Art. 7.º—Guardas de campo.

Art. 8.º—Licencias para construcciones.

Art. 9.º—Coches de plaza.

Art. 10.—Certificaciones.

Art. 11.—Documentos de vigilancia.

Art. 12.—Establecimientos públicos.

Art. 13.—Multas.

Art. 14.—Reintegro de suministros al Ejército.

CAPÍTULO 4.º—Beneficencia.

Artículo 1.º—Ingresos propios de los establecimientos del ramo.

Art. 2.º—Aumentos y alteraciones de los mismos.

CAPÍTULO 5.º—Instrucción pública.

Artículo 1.º—Producto de fincas y rentas.

Art. 2.º—Intereses de inscripciones intrasferibles.

Art. 3.º—Retribución de niños pupilos.

CAPÍTULO 6.º—Corrección pública.

Artículo 1.º—Productos del depósito.

Art. 2.º—Cárcel del partido.

Art. 3.º—Reintegro de socorros facilitados.

CAPÍTULO 7.º—Extraordinarios.

Artículo 1.º—Empréstitos.

Art. 2.º—Ventas de efectos públicos.

Art. 3.º—Cortas extraordinarias en los montes.

Art. 4.º—Idem id. en el arbolado de los paseos.

Art. 5.º—Legados, donativos y mandas.

Art. 6.º—Eventuales é imprevistos

Art. 7.º—Cesión de terreno de la vía pública.

Art. 8.º—Policía urbana.

CAPÍTULO 8.º—Resultas.

Artículo 1.º—Existencias en 31 de Diciembre.

Art. 2.º—Créditos pendientes de cobro de ejercicio cerrado.

CAPÍTULO 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.

Artículo 1.º—Recargo en la contribución de inmuebles.

Art. 2.º—Idem en la de subsidio.

Art. 3.º—Idem en el impuesto de consumos.

Art. 4.º—Idem en el de cédulas personales.

CAPÍTULO 10.—Reintegros.

Artículo único.—Reintegro de pagos indebidos.

(Se continuará.)

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

BARRADO.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la de esta villa dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 20 familias pobres y con el cargo de asistir á cuantos asuntos sean necesarios al Ayuntamiento, con arreglo al Reglamento de partidos médicos y disposiciones vigentes. Los aspirantes á dicha plaza que reúnan las condiciones legales para ejercerla, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Barrado 6 de Junio de 1886.—El Alcalde, Aniceto García.—El Secretario, Isidoro Nuñez y Llorente.

ALMARAZ.

Vacante de Médico-Cirujano.

Terminando el contrato hecho con el hoy existente, el día 30 del mes actual, y con el fin de que en dicho día se hallé provista de nuevo citada plaza, el Ayuntamiento con cuya presidencia me honro, en sesión ordinaria del día de ayer, ha acordado se anuncie la vacante de mencionada plaza para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 25 de referido mes, pues pasado que sea el mismo, se procederá al nombramiento del Médico titular, en aquel que de los aspirantes y á juicio de la Corporación y asociados reúna mejores condiciones.

Repetida plaza se halla dotada con el sueldo anual de 975 pesetas, por la asistencia de 50 familias pobres y demás servicios de Reglamento, pudiendo luego el facultativo en quien se provea dicha plaza hacer contratos por separado con los demás vecinos de la población, y cuyo número próximamente es de 200.

Almaraz 7 de Junio de 1886.—El Alcalde, Agustín Fernández.

JARAZ.

Vacante de Médico-Cirujano.

Debiendo terminar el día 30 del corriente mes el contrato que este Ayuntamiento...

amiento celebró con los dos facultativos titulares, la Corporación municipal de mi presidencia acordó en sesión ordinaria de ayer anunciar las vacantes de dichas plazas, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una, satisfechas de fondos municipales; con la obligación de asistir gratuitamente las familias pobres que el Ayuntamiento designe, inculación de la vacuna, casos judiciales y demas que señala ó señalar puedan los Reglamentos de sanidad.

Los aspirantes, que deberán poseer título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Jaraiz 7 de Junio de 1886.—El Alcalde, Angel Morales.

TALAVELUELA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres, que no excederán de 15, y por los reconocimientos y servicios que tengan que pagarse de los fondos municipales; y además 2.000 pesetas que importarán las igualas de los demas vecinos no pobres cuyo número es de 190, cuya recaudación la verificará un cobrador nombrado por el Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza que reúnan las condiciones legales para ejercerla, y lleven cuando menos seis años de práctica, pueden dirigir sus solicitudes por escrito, acompañadas de los documentos necesarios conforme al Reglamento, á la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 30 días á contar desde la fecha de este anuncio.

Talaveruela 6 de Junio de 1886.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

MEMBRÍO.

Subasta de consumos.

El día 17 del actual, de diez á doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales de este pueblo para el ejercicio económico de 1886-87, bajo el tipo de 16 767 pesetas 81 céntimos y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y la segunda en su caso el día 21 del mismo, en el mismo punto y á las mismas horas que la anterior.

Lo que se hace público por medio del presente, para inteligencia de los que deseen tomar parte en la licitación.

Membrío 6 de Junio de 1886.—El Alcalde.

PLASENZUELA.

Subasta de consumos.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados la adopción de medios para cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda y recargos municipales en el año económico de 1886

á 87, se subastan á venta libre los derechos que devenguen las especies que se consuman en esta villa y su término bajo las condiciones que constan en el expediente y presupuesto del total de ramos importante 6.457 pesetas 93 céntimos cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de diez á once de su mañana el día 14 del mes actual; verificándose la segunda subasta si no tuviere efecto la primera, el día 24 de dicho mes en el mismo local y hora.

Si no se presentasen licitadores al total de ramos se verificará la subasta de la exclusiva en la venta de los artículos que permite la Instrucción, previa la debida autorización de la Administración, en el mismo día y local que la anterior, de once á doce de su mañana bajo las condiciones y tipo que constará en el expediente que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace público por medio del presente para los que deseen tomar parte en la misma.

Plasenzuela 6 de Junio de 1886.—El Alcalde, Diego Rodriguez.

CASILLAS.

Subasta de consumos.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, se arriendan en pública subasta con libertad de ventas, los derechos de los ramos sujetos al impuesto de consumos de este pueblo por tiempo de dos años, bajo el tipo de 4366 pesetas 67 céntimos cuota para el resero y 1081 pesetas 47 céntimos recargo del 25 por 100 para cubrir las atenciones del presupuesto municipal.

La subasta tendrá lugar el día 22 del actual de diez á doce de su mañana, en las casas de este Ayuntamiento, y á presencia del mismo, bajo indicado tipo y pliego de condiciones que aparecen del expediente.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los licitadores.

Casillas 7 de Junio de 1886.—El Alcalde, Segundo Delgado.

CASAS DE DON ANTONIO.

Subasta de consumos.

El día 12 del presente mes de nueve á diez de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la del arriendo de las especies sujetas á venta á la exclusiva de las especies sujetas á esta facultad, que son, el vino, aguardiente, aceite, carnes frescas ó saladas y la sal, por ser las únicas que gozan de este privilegio, bajo los tipos y condiciones consignadas en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no tuviere lugar la subasta anunciada se verificará una segunda como primera el día 23 del actual.

Casas de D. Antonio á 5 de Junio de 1886.—El Alcalde, Ildefonso Sanchez.

ANUNCIOS.

Extravío de un semoviente.

Del rodeo de la anteproxima feria de Trujillo desapareció el día 5 del corriente un mulo de la propiedad de Sebastian Calero Rodriguez vecino de Torremocha, cuyas señas se estampan á continuación:

Cerrado, pelo castaño oscuro, de seis y media cuartas de alzada poco mas ó menos, capon, con un esparaban en la corba derecha y lastimado el cuello, efecto de las colleras.

La persona en cuyo poder se encuentre, ó Autoridad en quien estuviere depositado, se servirán dar aviso á su dueño ó al Alcalde de su domicilio para pasar á recogerlo y satisfacer sus costos.

Se vende una casa en la calle Ancha, núm. 4, en esta capital, de la propiedad de D. Eduardo Sanchez Cortés, y además otras varias fincas en el pueblo de la Herguijuela, partido de Trujillo.

Las personas que deseen tomar datos pueden avistarse con su hijo don Julio, que vive calle Ancha, núm. 4.

CONTRA CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las **Píldoras febrífugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez. Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Ponteños 6. Madrid, Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Naval Moral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 43

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y división de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reducción ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y

urbanas.—Gestión y realización de estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instrucción de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 7

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desennaja Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31. 43

Pedid la de Izquierdo.

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE

DIEZ Y ZUBIAGA,

Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

En este nuevo establecimiento encontrará el público un surtido completo en hierros, aceros, ferretería y herramienta para toda clase de obras y oficios.

Cañas de pescar, pelos, sedales, anzuelos, veletas y linternas para pescadores.

Escopetas piston, lefocheau, y fuego central, de 54 á 650 reales, pistolas y revolvers de todos calibres y sistemas, toda clase de batería de cocina de hierro estañada, hierro y con baño de porcelana, tenazas, fuelles, hornillas, con y sin pié, cojedores, potes de hierro, anafres, almireces, peroles, sartenes, facas, cuchillos, machetes y toda clase de efectos de cocina. Cafeteras, teteras, cubiertos, cuchillos de mesa y postre, cucharones níquel y níquel plateados, básculas, romanos del nuevo sistema, planchas y tenacillas de rizar de todas clases, un buen surtido en loza fina y ordinaria, arroz, azúcar, bacalao, aceite, garbanzos de Castilla, pasta para sopa italiana y del país, conservas de carnes y pescados, té, café, chocolate, y comestibles de todas clases.

Rogamos al público en general visite nuestro establecimiento, que además de los géneros expresados encontrarán otros muchos artículos que por su diversidad no nos es posible detallar. 43



FLOR DE RAMILLETE DE BODAS,

para hermoear la Tez.

POR MEDIO DEL APLICACION DEL FLOR DE RAMILLETE DE BODAS AL ROSTRO, LOS HOMBROS, BRAZOS Y A LAS MANOS, SE OBTIENE HERMOSURA FASCINANTE, ESPLENDOR INSUPERABLE Y LA ENCANTADORA FRAGANCIA DEL LIRIO Y DE LA ROSA. ES UN LÍQUIDO LACTEO Y HIGIÉNICO, Y NO CONOCE RIVAL POR TODO EL MUNDO EN EL CREAR, RESTAURAR Y CONSERVAR LA BELLEZA.

VÉNDESE EN LAS PELUQUERIAS, PERFUMERIAS Y FARMACIAS INGLESAS.—FÁBRICA EN LONDRES, 114 & 116 SOUTHAMPTON ROW; Y EN PARIS Y NUEVA YORK.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres.—Tip. de Nicolás. M. Jimenez.